

19253 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Ford», modelo 6.610, versión (2RM, aleta alta); marca «Ford», modelo 7.610, versión (2RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8214.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.L.G., Frankfurt (R.F.A.) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

19254 ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética, y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestidos de resina sintética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Ruggeberg, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta lijadora de corindón artificial con aglomerante de resina sintética, y la exportación de abanicos lijadores de tela con corindón artificial y revestidos de resina sintética, autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 16 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», con domicilio en calle Capelameda, 24 (Bétono-Vitoria), y N. I. F. A-01004688.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios gua... V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19255 ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Barlocher Española, S. A.»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «S. A. Quinorgán», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico y alcohol cetil-estearílico, y la exportación de lubricante «W».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Barlocher Española, Sociedad Anónima»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «Sociedad Anónima Quinorgán», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido esteárico y alcohol cetil-estearílico, y la exportación de lubricante «W».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Barlocher Española, S. A.»; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y «S. A. Quinorgán», con domicilio en calle Fontfreda, s/n. número, Moncada i Reixac (Barcelona), N. I. F. A-02328569, A-08030850, A-08125080.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido esteárico, P. E. 15.10.10.
2. Alcohol cetil-estearílico, P. E. 15.10.70.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Lubricante «W», P. E. 34.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de lubricante «W» se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acosta el interesado,

— 53,10 kilogramos de mercancía 1.

— 50,40 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizar la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos serán los en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19256 *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos detergentes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos detergentes, autorizado por Decreto 3614/1974, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), modificado por Real Decreto 1670/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 14 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, S. A.», con domicilio en calle Montblanc, kilómetro 2,4, de Alcoy (Tarragona) y N.I.F. A-08254658.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19257 *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, Sociedad Anónima», y «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, Sociedad Anónima» y «Conservera Campofrío, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, que les fue autorizado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), al amparo del Real Decreto 2767/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), así como del Real Decreto 416/1980, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), por los que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983, a partir del día 11 de abril de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Industrias Cárnicas del Sur, S. A.», con domicilio en Valencia, y «Conservera Campofrío, S. A.», con domicilio en Burgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19258 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rasilán, Sociedad Anónima» por Orden de 3 de diciembre de 1979, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rasilán, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas y mantas-colcha, solicita se prorrogue dicho régimen y se cambie la denominación de la firma beneficiaria por la de «Ramón Silvestre, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 28 de diciembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rasilán, S. A.», con domicilio en Bocairente (Valencia) por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1979) para la importación de fibras discontinuas acrílicas (posición estadística 56.01.15) y de poliéster (P. E. 56.01.13) y la exportación de mantas y mantas-colcha (P. E. 62.01.93).

Segundo.—Modificar el mencionado régimen en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Ramón Silvestre, S. A.».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y prórroga, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1979) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19259 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorga los beneficios de fabricación mixta a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», para la construcción de conjuntos e tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II (P. A. 73.18 y 73.20).*

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) y 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 5 de marzo y 21 de mayo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» por considerar que dicha Unión Temporal de Empresas tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por el Decreto 853/1975 y Reales Decretos 3097/1976 y 1043/1980.

Se toma en consideración igualmente que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-